

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Mengs.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas	Céntimos
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 »
Fuera de la capital.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 »

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del día 10 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Artá en esa provincia contra un acuerdo de la Diputacion provincial relativo á la propiedad de una plazuela del referido pueblo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden del 13 de este mes se ha pasado á informe de la Seccion el expediente remitido en 21 de Diciembre último al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de las Baleares, con motivo de la suspension del acuerdo de la Diputacion provincial dejando sin efecto por mayoría de votos en 24 de Noviembre de 1871 la autorizacion para litigar concedida en 10 de Diciembre de 1869 por aquella Corporacion al Ayuntamiento de la villa de Artá.

De los antecedentes resulta que siendo Alcalde de este pueblo D. Pedro Francisco Font en el año de 1858, se instruyeron diligencias gubernativas á su instancia para la alineacion de la calle denominada del *Pou-ncu*, á fin de cerrar con pared, segun se dice, el terreno público comprendido en la plaza que llevaba este nombre en lo antiguo y despues era conocida con el de *Dels-otors*, la cual daba frente á su casa, y por este medio se lo apropió con destino á jardin en perjuicio, al parecer, del comun de vecinos, hasta que la Junta de Gobierno provisional de las islas dispuso la reposicion de las cosas al estado que ántes tenían, y la Municipalidad de Artá ejecutó este acuerdo en 26 de Octubre de 1868.

En su virtud D. Pedro Francisco Font dedujo interdicto de recobrar ante el Juzgado de primera instancia de Manacor, alegando que la plaza se habia formado con solares de casas de su pertenencia, y por auto de 10 de Agus-

to de 1869 se mandó restituírle en la posesion del terreno, y se condenó á los individuos del Ayuntamiento de 1868 á reponerle segun se hallaba ántes de verificarse el despojo y al pago de las costas y daños ocasionados.

Cumplido este fallo, y obtenido dictámen de dos Letrados favorables al derecho de la Corporacion municipal se trató en ella, con fecha 1.º de Diciembre, de pedir autorizacion á la Diputacion provincial para entablar demanda en juicio ordinario contra Font; y habiendo resultado empate de la votacion verificada por los 14 Concejales que se hallaban presentes, se convocó á nueva sesion al siguiente día 2, en el cual se repitió entre los mismos individuos el empate, que fué decidido al fin por el voto de calidad del Alcalde en el sentido de promover el litigio. Para llevarlo á efecto se autorizó al Ayuntamiento por la Diputacion en 10 de Diciembre de 1869; y aunque en 23 de Junio de 1870 pretendieron de esta los Concejales de la minoría la suspension de su acuerdo y la declaracion de no haber lugar á deducir la demanda, fundándose en que de los siete individuos de la mayoría cuatro tenían interés personal en el asunto por haber formado parte de la Municipalidad en 1868 y hallarse comprendidos bajo este concepto en el acto restitutorio, fué desestimada en 23 de Julio semejante solicitud.

Usando el Ayuntamiento de la autorizacion otorgada, entabló demanda reivindicatoria en 20 de Junio de 1871; pero como pocos días antes, el 9 del mismo mes, acudieron á la Diputacion varios vecinos de Artá con la pretension de que se suspendieran desde luego los efectos de la autorizacion y se denegara esta en su dia, fué declarado nulo en 24 de Noviembre, de conformidad con el dictámen de la Comision de Gobernacion, el acuerdo tomado en 2 de Diciembre de 1869 por el Ayuntamiento, á causa de la asistencia y voto de los cuatro Regidores aludidos como interesados, y se dejó en consecuencia sin efecto la autorizacion concedida.

Contra esta decision interpuso alzada para ante V. E. la Municipalidad en 13 de Diciembre, y además pidió que se suspendiera su ejecucion con arreglo á lo dispuesto por el art. 49 de la ley provincial, á lo que accedió el Go-

bernador por providencia dictada en 16 de aquel mes.

Breves observaciones serán suficientes para demostrar la ilegalidad completa de la resolucion apelada; porque la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, todavía vigente, determina en su art. 51 que necesitan la aprobacion de la Diputacion provincial para ser ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos que recaigan, entre otros negocios, sobre entablar pleitos á nombre del pueblo ó de establecimientos que del Ayuntamiento dependan, previo dictámen de dos Letrados, y á su vez la ley provincial de aquella misma fecha, que estaba en vigor cuando la autorizacion se concedió en 10 de Diciembre de 1869 y cuando fué confirmada en 23 de Julio de 1870, disponia en su artículo 14 que eran inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos de las Diputaciones que versaran, entre otros objetos, sobre entablar ó sostener pleitos en nombre del comun, siempre que previo el dictámen de dos Letrados apareciera patente el derecho de los pueblos. Ambas leyes, pues, han sido infringidas por la Diputacion de las Baleares al dejar sin efecto en 1871 las resoluciones anteriores que eran inmediatamente ejecutivas sin ulterior recurso y tampoco ha sido respetada la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 que en su art. 68 permite solo á las Diputaciones revocar ó modificar los acuerdos de las Comisiones provinciales que por su naturaleza no causen estado.

Mas aunque lo resuelto es ilegal, ha recaído evidentemente en asunto de la competencia de la Diputacion, y por lo tanto no ha podido suspenderse su ejecucion sin violar los artículos 48, 49 y 50 de la ley provincial, segun los cuales únicamente procede, á instancia de parte ó de oficio, la suspension en los casos de incompetencia ó delincuencia; pero en todos los demás está prohibido decretarla aun cuando se haya infringido alguna de las disposiciones de dicha ley ú otras especiales.

Por todo lo expuesto la Seccion opina en resumen que se deje sin efecto el acuerdo apelado de la Diputacion provincial de las Baleares, cuya suspension ha sido sin embargo improcedente.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

(Gaceta del 14 de Abril de 1872.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente iniciado por esa Direccion general con el fin de que se determinen las cuotas de contribucion industrial y el epígrafe ó concepto con que hayan de adicionarse á las vigentes tarifas del impuesto, adjuntas al reglamento de 20 de Marzo de 1870, los tranvías ó caminos de hierro urbanos establecidos en algunas poblaciones de España, mediante no estar comprendidos en las mismas tarifas.

En su vista,

Y considerando que este medio de locomocion constituye una verdadera especulacion industrial; la cual, á la par que utilidad suma para comunicarse y estrechar las relaciones sociales en los grandes centros de poblacion, es de interés positivo para las empresas ó los particulares que á ellas se dedican:

Considerando que no estando comprendidos en las mencionadas tarifas las cuotas con que deba contribuir, ni el epígrafe ó concepto con que deba hacerlo, hay necesidad de acudir á determinar en la forma para estos casos establecida:

Considerando que, así el expediente de analogía ó asimilacion formado por la Administracion económica de esta provincia, como por los demás datos acumulados y que se acompañan adjuntos, puede apreciarse el estado que hoy tiene y las condiciones con que se explota esta nueva industria:

Considerando que si bien el establecimiento más general de los tranvías tiene que ser en los grandes centros de poblacion, debe ocurrirse á hacer la conveniente separacion entre ellos y los que sean para el servicio de uno ó más pue-

blos, cuyas condiciones no pueden ser las mismas:

Considerando que para el señalamiento de las cuotas de contribucion, que así unos como otros deben satisfacer conviene formar una escala que, aunque reducida, sea suficiente á marcar la diferencia del tributo derivada de las utilidades que se supongan racionalment :

Considerando que para la fijacion de esta escala y el señalamiento de las respectivas cuotas de contribucion, debe tenerse en cuenta que en los centros donde las necesidades de la locomocion son mayores, naturalmente habrán de ser mayores tambien los productos que á esta naciente industria se supongan:

Considerando que el diferente criterio con que han salvado por de pronto algunas Administraciones económicas la falta de concepto en las vigentes tarifas para inscribir en matricula á la mencionada nueva industria, donde se ha establecido, aconseja la necesidad de definir las y fijar en definitiva los elementos imposables que sean más convenientes y a tributacion equitativa que la correspondá:

Considerando que el elemento ménos expuesto á interpretaciones perjudiciales á los intereses, así del Tesoro como de los industriales de que se trata, es indudablemente el de la distancia ó trayecto que los tranvías recorran, segun esa Direccion general propone, con preferencia al de las caballerías empleadas en ellos como fuerza impulsiva que se ha adoptado provisionalmente por la Administracion provincial:

Y considerando que en la tramitacion que se ha dado al citado expediente se han observado los trámites determinados en el art. 4.º del mencionado reglamento de 20 de Marzo de 1870;

S. M., de conformidad con lo informado por el Consejo de estado en pleno, y con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que á continuacion del número 113 de la tarifa 2.ª vigente se adicione el epígrafe y conceptos siguientes:

«Tranvías ó caminos de hierro urbanos.»

Pagarán por cada metro de los que contenga el trayecto que recorran:

En Madrid, una peseta.
En poblaciones desde 50.000 habitantes en adelante, 50 céntimos.
En las restantes poblaciones, considerándose comprendidos en este tipo los tranvías que enlacen poblaciones separadas, 25 céntimos.»

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1872.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente formado y aprobado provisionalmente por el Administrador económico de esta provincia, para determinar por asimilacion la cuota que hayan de satisfacer los vendedores en ambulancia de libros nuevos ó usados, industria no comprendida en las vigentes tarifas de la contribucion industrial; y usando de la autorizacion que para estos casos le concede el art. 4.º del reglamento de 20 de Marzo de 1870;

S. M., de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado y por esa Direccion general, se ha servido aprobar el mencionado expediente y disponer que le adicione la tarifa de Patentes, unida al citado reglamento al final de la agrupacion 2.ª, Mercaderes y trajineros, con los conceptos y números siguientes:

«Número 18.—Los que se dediquen á la venta de libros nuevos en ambulancia pagarán 75 pesetas.»

«Número 19.—Los que vendan libros usados en igual concepto pagarán 25 pesetas.»

De Real orden lo participo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1872.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Segun los partes oficiales recibidos en este Gobierno, la partida carlista levantada en Negredo, ha sido dispersada por la benemérita Guardia civil al mando del bravo capitán Planchuelo que la perseguia, abandonando en su precipitada fuga armas, municiones y equipajes. Igual suerte ha corrido la que se presentó en las inmediaciones del Campillo de Dueñas, haciendo prisioneros á Sixto Alonso (a) *Perera* y á Mariano Alonso (a) *Pelile*, vecinos de Molina.

Cábeme la gratísima satisfaccion de anunciar tan fáustos sucesos á los leales habitantes de esta provincia y de excitarles á que se consagren tranquilos á sus ocupaciones habituales, en la seguridad de que la primera autoridad de la misma vela incesantemente por la conservacion del orden público y por el bienestar de sus subordinados.

Yo espero del patriotismo y de la sensatez de los habitantes de esta provincia que, cumpliendo con puntualidad los preceptos de mi circular de 23 de los corrientes, han de ayudarme eficazmente á mantener el reposo que el pueblo necesita para el ejercicio de los derechos que la Constitucion de la Monarquía reconoce y consagra, y á aniquilar á los insensatos que pretenden perturbarlo, evitándome el profundo disgusto de emplear los rigurosos medios que las leyes ponen á mi alcance; pero si por desgracia, alguno intentara oponerse á mis disposiciones, encaminadas á su bien y á consolidar la Constitucion y la ilustre dinastía de Saboya, inmediatamente sentirá el castigo que merecen los enemigos de la pública tranquilidad.

Guadalajara 25 de Abril de 1872.

EL GOBERNADOR,

Juan de la Cruz Martínez.

Circular número 27.

Pravengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, manifestando con toda urgencia si en alguna de sus respectivas localidades se encuentra un tal Pedro Coronado, que en Noviembre último salió de la ciudad de Huelva, con objeto de exponer al público un niño que nació con dos cabezas.

Guadalajara 25 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 28.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1856 sobre enagenacion forzosa de la propiedad particular en beneficio público, y en el 8.º de la de 22 de Julio de 1857 sobre clasificacion y construccion de carreteras, he tenido á bien señalar el término de treinta días, para que en los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese la carretera de tercer orden de Taracena á Urdax, á la Estacion de Jadraque, puedan enterarse del proyecto que se manifestará en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, durante el plazo que queda señalado.

Guadalajara 24 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 29.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Carreteras.—Expropiacion.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley de la enagenacion forzosa de la propiedad por causa de la utilidad pública, he dispuesto se anuncie á continuacion la nómina de los propietarios de las fincas urbanas, que atraviesan en todo ó en parte la carretera de tercer orden de Tarancón á La Armuña, en término municipal de Albalate de Zorita, á fin de que dentro de los quince días siguientes á la publicacion de este anuncio, se presenten las reclamaciones que les convenga con arreglo á la ley.

Número de orden...	NOMBRES		CLASE DE LAS FINCAS.
	DE LOS PROPIETARIOS.		
1	D. Claudio Ballesteros...		Corral.
2	Francisco Corral y Mi-		
	llana		Id.
3	Eusebio Merchante...		Id.
4	El mismo		Id.

Guadalajara 23 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 30.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Carreteras.—Expropiacion.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1852 para la ejecucion de la ley de enagenacion forzosa de la propiedad por causa de la utilidad pública, he dispuesto se anuncie á continuacion la nómina de los propietarios de las fincas rústicas que atraviesa en todo ó en parte la carretera de tercer orden de Tarancón á La Armuña el edificio municipal de Albalate de Zorita, á fin de que dentro de los quince días, siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convenga con arreglo á la ley.

Número de orden...	NOMBRE		CLASE DE LAS FINCAS.
	DE LOS PROPIETARIOS.		
1	Herederos de Crisanto Merchante		Yermo.
2	D. Antonio Gonzalez		Olivar.
3	Jose Maria Hernandez		Id.
4	Juan Maria Dominguez		Id.
5	El mismo		Tierra de pan-llevar.
6	D. Marcelino Ruiz		Id.
7	Dámaso Martínez		Id.
8	El mismo		Id.
9	D. Severo Castillo		Id.
10	Dámaso Martínez		Id.
11	Jose Martinez Ahedo		Id.
12	Santiago Ballesteros		Id.
13	Juan Merchante		Id.
14	Juan Angel Chacon		Id.
15	Juan Maria Dominguez		Id.
16	Claudio Ballesteros		Id.
17	Santiago Magallares		Erial.
18	Miguel Salabert		Id.
19	Juan Maria Dominguez		Id.
20	Joaquin Ballesteros		Olivar.
21	Gil Ramos		Tierra de pan-llevar.
22	Félix Plaza		Basurero.
23	Marcelino Ruiz		Id.
24	Sinforiano Villanueva		Id.
25	Ceferino Merchante		Huerta.
26	Juan Angel Chacon		Tierra de pan-llevar.
27	Ramon Pastrana		Id.
28	Dámaso Martínez		Id.
29	Mariano Villanueva		Id.
30	Manuel Toledo		Id.
31	D.ª Maria Jesús Borgueño		Id.
32	D. Victor Merchante		Id.
33	Fermin Nueva		Id.
34	Ramon Falcon		Id.
35	Manuel Plaza Romero		Id.
36	Pablo Arias		Id.
37	Sinforiano Villanueva		Olivar.
38	Juan Maria Dominguez		Id.
39	Severo Castillo		Tierra de pan-llevar.
40	Saturnino Perez		Id.
41	Dámaso Merchante		Olivar.
42	Dámaso Martínez		Id.
43	Juan Maria Dominguez		Id.
44	Eusebio Magn		Id.
45	Juan Pastrana		Id.
46	Francisco Perez		Id.
47	Julian Borgueño		Tierra de pan-llevar.
48	Juan Maria Dominguez		Olivar.
49	El mismo		Id.
50	D. Juan Pastrana		Id.
51	El mismo		Id.
52	D. Domingo Alcocer		Id.
53	Dámaso Martínez		Tierra de pan-llevar.
54	Pedro Ballesteros		Olivar.
55	Toribio Merchante		Id.
56	El mismo		Id.
57	D. Juan Maria Dominguez		Tierra de pan-llevar.
58	Bienes de Propios		Erial.
59	D. Ignacio Hualde		Tierra de pan-llevar.
60	Juan Maria Dominguez		Id.
61	Celestino Burgos		Id.
62	Sinforiano Villanueva		Id.
63	Jose Rodriguez		Id.
64	Celestino Burgos		Id.
65	Manuel Toledo		Id.
66	Juan Pastrana		Id.
67	Juan Maria Dominguez		Id.
68	Manuel Toledo		Id.
69	Celestino Burgos		Id.
70	Felipe Heredia		Id.
71	Jose Rodriguez		Id.
72	D.ª Maria Rondon		Id.
73	D. Crisanto Lopez		Id.
74	Dámaso Martínez		Id.
75	Miguel Paez		Id.
76	Jose Martinez Ahedo		Id.
77	Justo Martinez Ruiz		Id.
78	Ramon Falcon		Id.
79	Manuel Toledo		Id.
80	Justo Castillo		Id.
81	Victor Merchante		Id.
82	Roman Villanueva		Id.
83	Sinforiano Villanueva		Id.
84	Miguel Villanueva		Id.
85	Dámaso Martínez		Id.
86	Mariano Rondon		Id.
87	Dámaso Martínez		Id.
88	Mariano Rondon		Id.
89	Raimundo Magallares		Id.
90	Dámaso Merchante		Id.
91	Vicente Fernandez		Id.
92	Ceferino Merchante		Id.
93	Felipe Heredia		Id.
94	Ramon Pastrana		Id.
95	Juan Pastrana		Id.
96	Ignacio Hualde		Id.
97	Ramon Villanueva		Id.
98	Ignacio Hualde		Id.
99	Ramon Villanueva		Id.
100	Juan Maria Dominguez		Id.
101	Ignacio Hualde		Id.
102	Juan Maria Dominguez		Id.
103	Ramon Falcon		Id.
104	Manuel Villanueva		Id.
105	Bienes de Propios		Id.

106	D. Juan María Domínguez	Tierra de pan-llevar.
107	Ignacio Hualde	Id.
108	Sinfiriano Villanueva	Id.
109	Dámaso Marchante	Id.
110	Bienes de Propios	Montes.
111	D. Vicenta Domínguez	Tierra de pan-llevar.
112	Ignacio Hualde	Id.
113	Juan María Domínguez	Id.
114	Bienes de Propios	Montes.
115	D. Juan María Domínguez	Tierra de pan-llevar.
116	Bienes de Propios	Montes.
117	D. Manuel García	Tierra de pan-llevar.
118	Juan Francisco Margallares	Olivar.
119	Miguel Paez	Id.

Guadalajara 23 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 31

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Juan de la Cruz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Abril de 1872, designando doce pertenencias de la mina de plata, denominada *El Potosi*; sita en el paraje que llaman Parador de Justo Perez, término municipal de Huelmo de la Encina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida a 20 metros del citado parador, y desde él se medirán en dirección Saliendo 50 metros al Poniente 550, al Norte 100 metros y otros 100 al Sur, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 20 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 32.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Juan de la Cruz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Abril de 1872, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Mejicana*, sita en el paraje que llaman las Junca-das, término municipal de Congostri-na, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que dista unos 100 metros de la mina *Siete Amigos*, y desde él se medirán en dirección Levante 100 metros, al Poniente 500, al Norte 130 al Sur 50, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 20 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 33.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Juan de la Cruz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, se

presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Abril de 1872, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Peruana*, sita en el paraje que llaman Arenas, término municipal de Congostri-na, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada en propiedad de Antonio García, y desde el se medirán en dirección Saliendo 590 metros, al Poniente 10 metros, al Norte 130, al Sur 20 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 20 de Abril de 1872

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 10 de Abril de 1872.

Abierta a las diez por el Sr. Vice-presidente D. Gregorio García, con asistencia de los Sres. Vocales Diputado: D. José María Arribas, D. Juan María Domínguez y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision acordó informar favorablemente y con las modificaciones propuestas por el negociado acerca de las ordenanzas municipales de Huérme-ces, Jadraque, Prados Redondos, Hita y Arbeteta.

Así bien acordó apercibir al Ayuntamiento de Villacastilla, con el máximo de la multa que la ley autoriza si en el término de tercero día no devuelve informada la instancia de D. José Moreno, en reclamacion de haberes por el desempeño de la Secretaría de aquella corporacion.

Acordó ordenar al Ayuntamiento de Centenera, active la cobranza de los ingresos y en el término de quince días verifique el pago de lo que a D. Ramon Lopez se le deba por su dotacion de Secretario.

Acordó prevenir a los Depositarios de propios de Torremocha de Jadraque que resultan responsables, que en el término de quince días abonen a D. Tomás Abad las 875 pesetas que se le deben por su dotacion de Secretario, ó en otro caso presenten los correspondientes libramientos que acrediten tenerlas recibidas.

Acordó que el crédito que reclama el Profesor de Cirujía de Zaorejas, don Joaquin Moré, por su asistencia facultativa a los enfermos atacados de la viruela en Huertapelayo, se incluya en el presupuesto extraordinario que el Ayuntamiento debe formar en conformidad a lo dispuesto en el art. 135 de la ley municipal vigente.

Acordó que el Ayuntamiento de Alique resuelva la reclamacion de haberes de D. Leon Lopez, sin perjuicio de que el interesado use entonces del derecho que le concede el art. 161 de la ley municipal vigente.

Acordó autorizar a D. Lázaro Angel, ex-Alcalde de Salmeron, para realizar los descubiertos de que es responsable, ajustándose a la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Acordó que el Alcalde de Uceda ponga en conocimiento del Ayuntamiento y Junta de asociados su gestion sobre autorizacion para el pago de los gastos de elecciones, para que en uso de las

facultades que la ley municipal les concede, decidan lo que estimen procedente.

Acordó que el Alcalde de El Olivar acuda al Ayuntamiento y Junta de asociados para que en uso de las facultades que la ley municipal les concede, decidan acerca de la transferencia de crédito que solicita.

Acordó se devuelva al Alcalde de Algorta el pliego de condiciones para el arriendo del parador de Propios, para que el Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones acuerde lo que juzgue procedente.

Acordó se manifieste al Alcalde de Fuencemillan que al Ayuntamiento y Junta de asociados compete conocer del abono de gastos para elecciones y otros servicios que solicita.

Acordó se manifieste al Alcalde de Alustante que es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento la enagenacion de los terrenos sobrantes de la vía pública.

Acordó que el Ayuntamiento saliente de Olinda del Extramuro, en el término de un mes rinda cuentas al entrante para que este las pase a la asamblea de asociados, en conformidad a lo dispuesto en el art. 153 de la ley municipal vigente.

Acordó que el Alcalde de Sacedon satisfaga a D. Jorge Martínez y Berges lo que se le adeuda como Inspector de carnes, sin perjuicio de incluir su importe en el presupuesto extraordinario que forme al efecto, en conformidad con lo que preceptúa el art. 135 de la ley orgánica municipal vigente, y que en lo sucesivo consigne la cantidad de 180 pesetas que es el sueldo que debe disfrutar el Inspector de carnes, según la tarifa señalada en la Real orden de 17 de Marzo de 1864.

Acordó que al Ayuntamiento de Villanueva de Alcoron se le aperciba con el máximo de la multa que la ley autoriza si en el término de quince días no evacua los datos que se le tienen pedidos referentes a la habilitacion de la Casa Escuela.

Acordó con vista del expediente de su referencia se eleven al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion los acuerdos del Ayuntamiento de la Casa de Uceda, para que se sirva autorizar la conversion de inscripciones del 80 por 100 de sus bienes enagenados en títulos al portador del 3 por 100, y que su valor se aplique a la construccion de una Escuela de niños y socorro a los labradores mas necesitados.

Acordó en vista de la consulta del Alcalde de Trillo, que D. José Muñoz y D. Joaquin Peinado, pasen al Juez municipal la correspondiente relacion de descubiertos debidamente documentada, para que proceda contra los deudores morosos en conformidad a lo dispuesto en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Acordó se devuelva al Ayuntamiento de Checa el expediente relativo al estado económico del Municipio, para que en uso de sus atribuciones decida lo que estime procedente.

Acordó se manifieste al Alcalde de Duron que en el círculo de sus atribuciones tienen medios mas que suficientes para obligar a su antecesor a que rinda cuentas y presente un balance que comprenda lo recaudado y satisfecho desde 1.º de Julio de 1871 a 31 de Enero último, y si se opusiere a cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, lo ponga en conocimiento del Juez municipal para que proceda a lo que haya lugar.

Acordó se devuelva al Alcalde de Moratilla de los Meleros el expediente para el arrendamiento del horno de pan-cocer, perteneciente a los propios para que ponga en posesion al arrendatario bajo la responsabilidad del

Ayuntamiento, como de su competencia.

Acordó relevar del cargo de Alcalde de Fuencemillan a D. José Sopena Carrascosa, por impedimento físico justificado en forma, y que se proceda a la eleccion del Concejal que deba reemplazarle, con arreglo a los artículos 49, 50 y 51 de la vigente ley municipal.

Acordó conceder a D. Eugenio Mendez, vecino de esta capital, la exposita Guillerma que tenia solicitada anteriormente para el servicio doméstico de su domicilio, previas las formalidades establecidas.

Acordó, en vista de la consulta del Alcalde de Castejon de Henares, se le manifieste que se limite a proceder contra los bienes de los depositarios de propios hasta conseguir que hagan efectivas las cantidades que injustamente obran en su poder.

Acordó se amoneste y aperciba al Alcalde de Sacedon con la multa de 25 p setas, si en el término de tercero día no devuelve informada la instancia de D. Nicamor Mendieta, en nombre y representación de los herederos de don Francisco Hurtado, reclamando la pension de un censo, y que le fué remitida en 13 de Enero último.

Acordó informar favorablemente la instancia del Ayuntamiento de Hita, para disponer de la tercera parte de los bienes enagenados, con el fin de aplicar su valor a varias obras de utilidad local y socorrer a los labradores necesitados.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Torrevaldealmendras que queda la Comision entrada de la eleccion parcial de los Concejales que resultaban vacantes en aquella municipalidad, y en las que no aparece se haya interpuesto protesta alguna contra su validez ni aptitud de los electos, a los que se pondrá en posesion si ya no se hubiere verificado.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Algorta que no está en las facultades de la Comision provincial el dejar sin efecto el repartimiento hecho por el Alcalde de Sigüenza, por virtud de resolucion superior, para la dotacion del Alcalde de la cárcel de Alcolea.

Acordó autorizar a D. José Herraiz para que por persona que debidamente le represente, se examine las cuentas municipales de Arbeteta que tiene solicitado, y se ordene al Ayuntamiento de dicha localidad se abstenga de oponer obstáculos a la exhibicion de documentos para dicho examen, pues de lo contrario se adoptará la medida legal que corresponda.

Acordó se informe favorablemente y de conformidad con el razonado dictamen del Sr. Ingeniero Jefe de montes, el informe acerca de la autorizacion que para construir un molino aceitero ha solicitado D. Ceferino Fernandez, vecino de Torija, en terreno de su propiedad y término de Valdeavellano.

Acordó, en vista del expediente de quinta de Traid que los mozos de segunda reserva del último reemplazo Pedro Adebá Ruiz, Tomás Usero Castillo y Roman Ruiz Herranz, sean dados de baja por haber sido declarados exentos por la Diputacion, dándose de falta en su lugar a José Usero Martínez, Juan Usero Sanz y Vicente Usero Sanchez.

Acordó, con vista del expediente de su razon, se dé de alta con destino a la segunda reserva del último reemplazo y cupo de Mandayona a D. Leon Martínez Gallego, por no constar haya interpuesto reclamacion alguna contra su declaracion de soldado, siendo baja Marcelo Muñoz Garbajosa, que fué declarado exento por corto de talla.

Acordó señalar el día 27 del corriente a las doce, para la vista pública de los asuntos siguientes:—Revision de

Los acuerdos del Ayuntamiento de Hita, sobre segunda eleccion de Alcalde, Teniente de Alcalde y Sindico, y revision del acuerdo del Ayuntamiento de Sigüenza, referente a la demolicion de los soportales de las casas de D. Gerónimo Atence y D. Joaquin Montesoro, para lo cual se harán oportunamente las notificaciones a las partes y se anunciará el acto en el Boletín oficial de la provincia.

Acordó se pasen a Contaduría para su abono con cargo al presupuesto provincial y capítulo correspondiente del mismo, la cuenta de los jornales devengados por el encargado de la vigilancia de la Inca de pilotes en el puente que se está construyendo en Prados-redondos, y se haga a dicho funcionario la advertencia que expresa el acuerdo.

Acordó acudir al Sr. Gobernador para que por conducto de su superior Autoridad, si lo estima, se oficie al Juez municipal de Málaga del Fresno, para que se inhiba del conocimiento del asunto referente al pago de 157 pesetas a que se condenó a D. Julian Conde, por acuerdo de esta Corporacion, en concepto de resultar de saldo contra aquel en las cuentas municipales de la expresada localidad y año económico de 1863 a 64, ó que en otro caso, exponga el susodicho Juez las razones en que se apoye para sostener su jurisdiccion.

Celebrada la licitacion de artículos para la Beneficencia señalada para este día, y aceptadas las proposiciones hechas dentro de los tipos autorizados, mas ventajosas, acordó la Comision se celebre el día 30 del actual, a las once nueva subasta de los artículos de tocino, vino, jabón, carbon y leña, por no haber sido admisibles las proposiciones presentadas en la subasta verificada en este día, disponiendo así bien la Comision, atendido a no haber tenido efecto por la propia razon la subasta anunciada para la adquisicion de lienzo y terliz con destino a la construccion de sábanas, colchones y gergones para las camas de los enfermos acogidos en dichos asilos, que se verifique de nuevo el susodicho día 30 del corriente, a la hora de la una, con objeto de adquirir los referidos géneros y los de franela y tela para colchas e indiana azul de dos caras, todo con sujecion a los pliegos de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion.

La Comision discutió y ultimó los proyectos de presupuestos adicional al del corriente ejercicio, y ordinario para el año económico venidero de 1872 a 73, con el fin de someterlos al fallo de la Excm. Diputacion provincial en su reunion próxima, a la vez que la memoria y demás asuntos de que debe ocuparse dicho respetable cuerpo.

Vistas las actas de la segunda eleccion de Concejales celebrada en el pueblo de Mazuecos en los días 1, 2, 3 y 4 de Febrero último, contra cuya validez se protestó por D. Lorenzo Bachiller y D. Bernardo Garcia, y otros electores, fundados en las faltas legales que se expresan en el expediente; y considerando que dichos particulares no se justifican, ni entiende la Comision que afectan a la validez de la eleccion por la mayoría de votos con que aparecen los electos.—Considerando que el único hecho probado por medio de informacion testifical es el de haberse negado el Alcalde a la admision de la protesta escrita que le fué presentada en tiempo oportuno por varios electores, lo cual constituye una falta en el cumplimiento de sus deberes de las comprendidas en el capítulo 3.º del título 3.º de la vigente ley electoral, la Comision provincial, desestimando las protestas de que queda hecha mencion, decidió aprobar la citada eleccion, sin perjuicio

de reservar a los interesados el derecho de aducir ante el Tribunal competente, si lo estiman oportuno, la falta del Alcalde a la admision de la referida protesta, y que en su virtud proceda a constituirse el Ayuntamiento con las formalidades de la ley.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Para cumplir una orden del Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia del territorio, que me ha sido comunicada en 18 del actual, espero que los señores Alcaldes y Jueces municipales de este partido judicial, me remitan una terna de los sujetos que en sus respectivas demarcaciones crean mas aptos para el desempeño del cargo de Juez municipal, y que se encuentren con las circunstancias de ser español, de estado seglar, haber cumplido 25 años, no estar impedidos física ó intelectualmente ni procesados por delito de cualquier clase; debiendo saber leer y escribir, y estar domiciliados en el pueblo en donde hayan de ejercer sus funciones, siendo preferidos los que fuesen letrados, a no mediar motivos que aconsejen lo contrario. No dudo que atendida la premura que se exige para la remision de las mencionadas ternas lo verificarán las autoridades a quienes me dirijo dentro del preciso término de seis dias.

Guadalajara 22 de Abril de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

Los Sres. Jueces municipales de los distritos de este partido judicial, darán cuenta a este Juzgado, con propio montado, bajo su responsabilidad, en el momento de entrar en su jurisdiccion ó tener noticia de haberlo hecho en la de los inmediatos, cualesquiera fuerza armada,alzada en rebelion ó sediccion. Atienza 25 de Abril de 1872.—Ildefonso Sainz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huetos.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar a debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 a 73, todos los contribuyentes inscritos en esta presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de Carascosa, Ruguilla, Sotoca, Cifuentes y Masegoso, se servirán dar a este anuncio la publicidad correspondiente a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes. Huetos 22 de Abril de 1872.—El Alcalde, Mariano Escribano.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares

insertas en este periódico oficial, durante el año económico de 1870-71.

MES DE MAYO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ayuntamientos.

6 de Mayo. Real decreto disponiendo se proceda a la formacion de un padron de todos los habitantes existentes en cada término municipal con arreglo a los capítulos 2.º y 3.º de la ley de 20 de Agosto de 1870 (núm. 58, 15 de Mayo).

23 de Mayo. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia publicando el estado definitivo de los Alcaldes y Concejales que a cada Ayuntamiento corresponden con arreglo al art. 34 de la ley municipal (título 61, 24 de id.)

Comunicaciones.

12 de Abril. Decreto declarando corresponder al Ministerio de la Gobernacion ejercer su accion directa é indispensable sobre las empresas de caminos de hierro en cuanto tenga relacion con el servicio telegráfico para hacerlas cumplir lo prevenido en las leyes (núm. 63, 23 de Mayo).

Bases que se proponen a las Compañías de ferro-carriles para abrir al público el servicio telegráfico de sus estaciones (id. id.)

Condecoraciones.

6 de Mayo. Real decreto creando una civil para premiar a los Voluntarios de la Libertad, por los servicios prestados ó los que prestaren en lo sucesivo (núm. 60, 19 de Mayo).

Presupuestos.

6 de Mayo. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia encargando a los Ayuntamientos la formacion de los municipales que han de regir durante el año económico de 1871 a 1872 (Boletín extraordinario, 6 de Mayo).

Vigilancia.

1.º de Mayo. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, encargando la busca de dos yeguas robadas y la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren (núm. 53, 3 de Mayo).

9 de id. Otra encargando la busca y detencion de las personas en cuyo poder se halle el cuadro del Dominiquino David, robado del Colegio llamado de Nelfi (número 56, 10 de id.)

Id. id. Otra id. la busca y captura de la persona cuyas señas se expresan (id. id.)

Id. id. Otra id. la de dos mulas y la detencion de las personas en cuyo poder se hallen (id. id.)

Id. id. Otra id. la busca y captura del sujeto cuyas señas se expresan (núm. 57, 12 de id.)

16 de id. Otra id. la de tres sujetos que en la madrugada del 9 asaltaron la casa de Gumersindo Valdelcubo (núm. 59, 17 de id.)

17 de id. Otra id. la del capitan graduado D. Sebastian Mesina y Cortes (número 60, 19 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

28 de Abril. Edicto del Sr. Gobernador civil de esta provincia anunciando la designacion de pertenencias de la mina de agua salada denominada Elvira (núm. 52, 1.º de Mayo).

1.º de Mayo. Otro anunciando la designacion de pertenencias de la de agua salada, denominada La Caridad (núm. 55, 8 de Mayo).

3 de id. Otro id. la designacion de pertenencias de la de mineral cobrizo, denominada Juanito (id. id.)

Id. id. Otro id. la designacion de una pertenencia de la de mineral cobrizo, denominada Ventura (id. id.)

8 de Mayo. Circular publicando la resolucion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por la que se confirman los decretos del señor Gobernador civil de 6 y 8 de Agosto último, por los que desestimó una instancia presentada por D. Joaquin Hysera en solicitud de que se admitiese el registro hecho en su nombre y bajo el título de La Constancia (núm. 56, 10 de id.)

9 de id. Edicto anunciando la designacion de pertenencias de la mina de mineral argentífero, denominada Lucero (núm. 60, 19 de id.)

10 de id. Otro id. quedar franco y registrable el terreno que ocupaba la mina denominada La Concepcion (id. id.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Traslaciones de dominio.

21 de Abril. Real orden concediendo un perdon general de multas a los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro del término que se fija (núm. 53, 3 de Mayo).

Arbitrios municipales.

16 de Enero. Circular del Sr. Ministro de Hacienda encargando llevar a efecto lo dispuesto en la de 6 de Diciembre, relativa al presupuesto municipal (Boletín extraordinario, 6 de Mayo).

Instrucciones que deben circularse a los Ayuntamientos para facilitar el establecimiento de los impuestos municipales (id. id.)

MES DE JUNIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Patronatos, memorias y obras pias.

14 de Junio. Real orden disponiendo que no se paguen los intereses de los valores de deuda pública pertenecientes a estas fundaciones, mientras no se acredite por sus representantes estar satisfechas las cargas benéficas con que fueron gravadas (núm. 75, 23 de Junio).

Vigilancia.

3 de Junio. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, encargando la busca de las caballerías que se expresan y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren (núm. 18, 7 de Junio).

7 de id. Otra id. la de un pollino, cuyas señas se expresan (núm. 69, 9 de id.)

21 de id. Otra id. la busca y captura de D. Francisco Javier Arnaiz (núm. 75, 23 de idem).

Id. id. Otra id. la de 5 gitanos que conducen 10 caballerías robadas en la madrugada del 28 de Mayo (id. id.)

22 de id. Otra id. la de María Lacroix y su niña Juana Peyrot (núm. 76, 26 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

29 de Mayo. Real orden declarando con derecho al título oficial de Maestro de Obras a todos los que al suprimirse las Escuelas oficiales de Barcelona, Sevilla, Cádiz, Valencia, Valladolid y Madrid, estuvieron matriculados en las mismas (núm. 71, 14 de Junio).

Minas.

5 de Junio. Edicto anunciando hallarse franco y registrable el terreno designado a la mina nombrada La Penca (núm. 69, 9 de Junio).

5 de id. Otro id. hallarse en igual caso el que ocupaba la mina nombrada San Jorge (id. id.)

24 de id. Circular del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio trasladando la Real orden de 15 del actual, por la que se confirma el decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, desestimando la reclamacion de D. Benigno Francia (núm. 78, 30 de Junio).

24 de id. Otra del mismo señor, trasladando la de 16 del mismo, confirmando el decreto del Sr. Gobernador, dictado en 30 de Abril de 1868, por el que declaraba nulo, fenecido y sin curso el expediente de investigacion denominado La Diputada (id. id.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contribuciones.

25 de Junio. Circular de la Administracion económica de esta provincia, publicando el repartimiento general de la de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1871-72 y dando instrucciones para los repartimientos parciales de la que cada pueblo debe satisfacer (núm. 77, 28 de Junio).